

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO TEMPORAL DENOMINADO “DISTRITACIONES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES”.

ACUERDO 5-EXT/01: 23/01/2015

A N T E C E D E N T E S

- 1. Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG268/2014, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

El artículo 77, párrafo 3 del Reglamento referido, establece que, la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones, con Grupos de Trabajo Permanentes y, a propuesta de su Presidente, podrá aprobar la creación de Grupos de Trabajo Temporales, cuyo objeto será proporcionar a este órgano de vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.

- 2. Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación y reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

El artículo 24, párrafo 5 del reglamento en cita, establece que, a propuesta de su Presidente, la Comisión Nacional de Vigilancia podrá aprobar la integración de Grupos Temporales para dar seguimiento a un caso o tema concreto, en el ámbito de su competencia.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para conocer y aprobar la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Distritaciones Electorales Federal y Locales”, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafos 1, inciso f) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso r) y 77, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso a); 24, párrafo 5 y 27, párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del

Registro Federal de Electores.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30 párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y serán principios rectores.

En ese sentido, de lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 de la ley de la materia, se desprende que, en los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

De esa manera, el artículo 52 de la Constitución Federal dispone que, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

En ese orden de ideas, el artículo 53 constitucional establece que, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Asimismo, el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley general electoral, prescribe que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como, el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Ahora bien, del artículo 71, párrafo 1, incisos a) y c) de la ley en cita, se desprende que el Instituto Nacional Electoral, contará con una Junta Distrital Ejecutiva y un Consejo Distrital en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales.

En ese sentido, el artículo 147, párrafos 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución.

Bajo esa lógica, el artículo 157, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, en relación con el artículo 75 párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, refiere que la Comisión Nacional de Vigilancia se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha comisión; por un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Así, el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

En términos del artículo 214, párrafos 1 y 2 de la ley de la materia, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto, con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, para lo cual, éste ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Así, el párrafo 3, fracción I, incisos a), b), c), d) y e) del artículo 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que los Grupos de Trabajo Permanentes o Temporales, se integrarán por: un coordinador de grupo que conducirá las reuniones de trabajo, cuya designación estará quien deberá tener nivel mínimo de director de área, pudiendo fungir como coordinador el propio Director Ejecutivo; un representante propietario y dos suplentes de cada partido político, por cada Grupo de Trabajo, quienes deberán contar preferentemente con experiencia y calificación técnica en la materia registral, acreditados por el representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia; un secretario que será designado por el Director Ejecutivo de entre el personal de mando de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia. El Secretario de la Comisión Nacional fungirá como vínculo entre ésta y los Grupos de Trabajo.

Cabe señalar que, en los Grupos participarán los funcionarios responsables de las distintas áreas adscritas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, o incluso, de otras Direcciones Ejecutivas, cuando por los asuntos incorporados en las agendas temáticas resulte conveniente. En este caso, el Coordinador formulará la invitación correspondiente, precisando el punto del Orden del Día en que intervendrán y las razones por las que se les invita.

Aunado a lo anterior, la fracción II, incisos a), b) y c) del párrafo 3, del artículo 77 en comento también se desprende que, para la organización y funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Comisión Nacional de Vigilancia, deberá atenderse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, el cual deberá contemplar que: deberán reunirse, de manera ordinaria, cada 15 días, a convocatoria del Coordinador del Grupo de Trabajo. Asimismo, dicha disposición prevé que podrán reunirse, de manera extraordinaria, las veces que se considere necesario; que el Orden del Día será propuesto por el Coordinador del Grupo de Trabajo; los integrantes podrán solicitar la inclusión de puntos adicionales, y que los productos de los Grupos de Trabajo se turnarán a la Comisión Nacional de Vigilancia para la toma de Acuerdos definitivos o resolutivos, incluyendo las posturas de los integrantes.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 78, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones específicas que la ley general electoral le confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia conocer de los trabajos de demarcación territorial de los distritos electorales federales y locales, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional que efectúe la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Por otra parte, el artículo 24, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, estipula que la Comisión Nacional de Vigilancia, para el ejercicio de sus atribuciones, implementará Grupos conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto de ese Reglamento de sesiones. Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a esta Comisión, los elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.

En ese sentido, el artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores establece que, la Comisión Nacional de Vigilancia podrá solicitar, en todo momento, a los Grupos de Trabajo, el análisis de los asuntos y temas que considere en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el párrafo 5 del artículo citado en el párrafo que precede, prevé que a propuesta de su Presidente, la Comisión Nacional podrá aprobar la integración de Grupos Temporales para dar seguimiento a un caso o tema concreto en el ámbito de su competencia.

Finalmente, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores señala que los Grupos de Trabajo Temporales, serán creados por la Comisión Nacional de Vigilancia, a propuesta de su Presidente, para la atención de los asuntos relacionados con sus atribuciones y que sean diversos a los comprendidos por los Grupos de Trabajo Permanentes; así que los Grupos Temporales funcionarán por el período específico o hasta en tanto cumplan con el objetivo para el que fueron creados, en términos de lo que determine la Comisión Nacional de Vigilancia y que su creación deberá ser justificada.

Con base en las razones planteadas, se considera que esta Comisión Nacional de Vigilancia válidamente, puede aprobar la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Distritaciones Electorales Federal y Local”.

TERCERO. Motivos para aprobar la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Distritaciones Electorales Federal y Locales”.

En cumplimiento al artículo 77, párrafo 3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, se considera pertinente que este órgano de vigilancia, se auxilie para el ejercicio de sus atribuciones en materia de distritación, con un Grupo de Trabajo Temporal.

En ese contexto, el objeto de la creación del Grupo en comento, consiste en proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia, los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones, vinculadas con los trabajos de distritación de los distritos electorales federales y locales

Bajo ese orden de ideas, de manera enunciativa y no limitativa, se prevé que los procesos que se analicen en el Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, que en su momento conozca este órgano máximo de vigilancia, serán los siguientes:

- Plan de actividades de la distritación.
- Criterios de distritación.
- Escenarios de distritación.
- Seguimiento de la construcción del modelo y del Sistema informático de distritación.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de aportar elementos para la toma de decisiones en materia de distritación, en el ámbito de competencia de este órgano de vigilancia, resulta oportuno que se apruebe la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Distritaciones Electorales Federal y Locales”.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión Nacional de Vigilancia considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartados A párrafos primero y segundo, B, inciso a), numeral 2, 52, 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 párrafo 2; 31, párrafo 1; 54, párrafo 1, inciso g); 71, párrafo 1. Incisos a) y c); 147, párrafos 2 y 4; 157, párrafo 1 y 2; 158, párrafos 1, inciso f) y 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a) 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos e), f), p) y r); 77 párrafo 1, párrafo 3, fracciones I incisos a), b), c), d) y e) y II incisos a), b) y c); 78 párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso a); 20, párrafos 1 y 3; 24, párrafos 2, 3, 4 y 5; 27, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Distritaciones Electorales Federal y Locales”, para que le proporcione elementos técnico-operativos relacionados con las tareas en este rubro.

SEGUNDO. Las actividades del Grupo de Trabajo Temporal, denominado “Distritaciones Electorales Federal y Locales”, tendrán una duración que comenzará a partir del 1° de febrero de 2015 y concluirán hasta el cumplimiento del objetivo para el que es creado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTIDO HUMANISTA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 23 de enero de 2015.